

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 179/2022
ACTOR: FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a nueve de septiembre de dos mil veintidós, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con el escrito y anexos de Uriel Carmona Gándara, quien se ostenta como Titular y representante legal de la Fiscalía General del Estado de Morelos, enviados a través del Sistema Electrónico del Poder Judicial de la Federación, recibidos en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal y registrados con el folio **2014-SEPJF**. Conste.

Ciudad de México, a nueve de septiembre de dos mil veintidós.

Con el escrito y los anexos de cuenta, **fórmese y regístrese el expediente físico y electrónico**¹ relativo a la controversia constitucional que plantea quien se ostenta como Titular y representante legal de la Fiscalía General del Estado de Morelos, contra los poderes Legislativo y Ejecutivo de la referida entidad federativa, en la que impugna lo siguiente:

“IV. ACTOS, NORMA U OMISIÓN CUYA INVALIDEZ SE DEMANDA:

1. Del Poder Legislativo del Estado de Morelos se reclama:

1.1 *El decreto número trescientos dieciséis, por el que se concede pensión por jubilación a (...) (en adelante decreto 316), publicado el 06 de julio de 2022 en el Periódico Oficial ‘Tierra y Libertad’, número 6090.*

Decreto por el que el Congreso del Estado de Morelos inconstitucional y unilateralmente le impone una carga económica a la Fiscalía General del Estado del Estado de Morelos que no le corresponde, en tanto que (...) nunca sostuvo una relación laboral o administrativa con este ente actor, en la inteligencia de que no fue transferida a la nómina de trabajadores de esta institución de procuración de justicia en el acta entrega recepción de 29 de marzo de 2019, celebrada con el Poder Ejecutivo estatal motivo de la reforma constitucional de 15 de febrero de 2018, mediante la cual la Fiscalía General del Estado de Morelos se erigió como un órgano constitucional autónomo.

*Además de que dicho acto se emitió sin a la par haber transferido a esta Fiscalía General los recursos económicos necesarios para hacer frente a la obligación inconstitucionalmente impuesta; **violentando con ello su autonomía financiera** y, por lo tanto, el principio de división de poderes, como quedará demostrado en el capítulo de conceptos de invalidez respectivo.*

2. Del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos se reclama:

2.2. *La sanción, promulgación y publicación del decreto 316, el 06 de julio de 2022 en el Periódico Oficial ‘Tierra y Libertad’, número 6090, por conducto de los servidores públicos con facultades al efecto, esto es, Gobernador del Estado -sanción y promulgación- y Secretario de Gobierno -publicación-.*

3. Los efectos y consecuencias que de dicho acto se deriven en agravio de este organismo constitucional autónomo, violentando el principio de división de poderes y el orden constitucional establecido.”

¹ Conforme a lo dispuesto en el artículo 7 del Acuerdo General número 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este Alto Tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos. En todas las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes derivados de éstas, se integrará, además del expediente impreso, un Expediente electrónico con las mismas constancias y documentos que aquél, en el mismo orden cronológico, con excepción de los previstos en el artículo 10 de este Acuerdo General.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 179/2022

Con fundamento en los artículos 24² de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 81, párrafo primero³, del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, **túrnese este expediente al Ministro *******

como instructor del procedimiento, de conformidad con el registro que al efecto se lleva en la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal.

Finalmente, agréguese al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del Considerando Segundo⁴ y del artículo 9⁵ del **Acuerdo General número 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este Alto Tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos.**

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con la **Maestra Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

LATF/EGPR

² **Artículo 24.** Recibida la demanda, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación designará, según el turno que corresponda, a un ministro instructor a fin de que ponga el proceso en estado de resolución.

³ **Artículo 81.** Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento. [...].

⁴ **Considerando Segundo.** La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y

⁵ **Artículo 9.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	<i>Nombre</i>	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	<i>Estado del certificado</i>	OK	Vigente
	<i>CURP</i>	ZALA590809HQTLR02			
Firma	<i>Serie del certificado del firmante</i>	706a6673636a6e000000000000000000000000000000000019ce	<i>Revocación</i>	OK	No revocado
	<i>Fecha (UTC / Ciudad de México)</i>	12/09/2022T20:16:32Z / 12/09/2022T15:16:32-05:00	<i>Estatus firma</i>	OK	Valida
	<i>Algoritmo</i>	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	<i>Cadena de firma</i>	62 52 ea 72 c2 88 4b 33 ff 92 13 26 74 73 fd 4c 75 fa 91 ed d7 52 49 37 e3 5d 63 39 4a 89 a4 73 cc b4 9e 58 37 a0 60 6d 8e bb c7 04 0d f4 4c 7d 4b 47 42 a2 4c 08 c2 ab 52 b2 ac 03 34 58 fc c2 63 4a 8d 3e a1 bd 53 a4 71 25 5c 34 7f 41 d4 3d ab f1 1c f4 fb 15 e6 03 60 82 c9 c0 56 4d 7d f6 76 cc 98 75 ec d8 68 54 de ad a4 0e 98 c0 6b bc 09 d6 6e 67 14 ec 31 d6 71 56 38 c7 27 fb 5f 61 8b 69 21 b0 6d 0e fe 91 78 2a 7c 52 85 5a 11 cd 3f 57 f5 17 59 a7 0d a8 67 ef 61 77 ac 29 6a 8e b2 00 4b 9a fa af 0f 10 3c c4 25 f3 12 f2 2d 68 fd ba 4a 97 7b c8 98 e3 fc 42 e6 31 d5 aa 8d 7a 04 d6 7e b3 af 9c f5 e0 5d 2b a3 4a 79 e2 75 80 d7 f7 cd 00 d6 5a 9d 7f 61 d5 f3 8a 92 ca a9 47 d5 6f 3c 18 d6 db 18 3b bc 4b 6d e2 8a ef c1 29 49 92 a7 5d 03 9a f3 53 89 1b c9 5c 5d 71 19 2d			
	<i>Fecha (UTC / Ciudad de México)</i>	12/09/2022T20:16:32Z / 12/09/2022T15:16:32-05:00			
<i>Nombre del emisor de la respuesta OCSP</i>	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
<i>Emisor del certificado de OCSP</i>	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
<i>Número de serie del certificado OCSP</i>	706a6673636a6e000000000000000000000000000000000019ce				
Estampa TSP	<i>Fecha (UTC / Ciudad de México)</i>	12/09/2022T20:16:32Z / 12/09/2022T15:16:32-05:00			
	<i>Nombre del emisor de la respuesta TSP</i>	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	<i>Emisor del certificado TSP</i>	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	<i>Identificador de la secuencia</i>	5046942			
	<i>Datos estampillados</i>	AB27C10A79632FC7E4D1D2B45F4529973C0ED0F68C74C804F524651758A47D2E			

Firmante	<i>Nombre</i>	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	<i>Estado del certificado</i>	OK	Vigente
	<i>CURP</i>	CORC710405MDFRDR08			
Firma	<i>Serie del certificado del firmante</i>	706a6673636a6e00000000000000000000000000000000001b62	<i>Revocación</i>	OK	No revocado
	<i>Fecha (UTC / Ciudad de México)</i>	12/09/2022T20:09:20Z / 12/09/2022T15:09:20-05:00	<i>Estatus firma</i>	OK	Valida
	<i>Algoritmo</i>	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	<i>Cadena de firma</i>	81 2f 0b ea d1 08 9a 01 48 61 94 77 3c 79 6f 54 a7 ed 5b 57 b6 1f 64 06 6a f2 d4 b8 c4 2c 6e 83 18 65 27 97 e3 ff 3d b7 f1 de e6 f3 19 c5 59 6c 72 7d 04 a1 b0 1a dc 73 e6 8b 08 8d 10 cc 07 f6 95 3f 3f ef 9b 56 b6 e5 86 f4 15 ee d7 fe 6e 0b 7b c8 95 cd 90 09 59 47 bd 31 a0 0e 05 95 e3 a7 cb 11 36 65 a0 07 7e 5f 3a 20 d9 3f 93 2a 8c 25 bb 17 c9 ea f4 d4 66 82 3e 43 c0 69 4e 38 63 17 91 ca e3 dc 71 70 04 12 5f 49 70 04 0f 07 c8 28 c4 19 11 8d 1c 1b e9 71 f2 e1 6b 32 fe 0a 3f 27 87 da 49 80 6b 95 22 72 90 40 db 14 39 3f 04 34 cc fa 24 28 e0 46 97 2f 69 1e f0 76 a1 d0 55 6d c1 6b 46 5c 53 fb f5 74 84 30 6e 91 3d f4 49 3d 33 83 c1 35 c6 25 e7 c5 de 26 e6 df 8c 66 a4 fa ac 3e e6 f2 54 bd d3 33 1b 27 69 d2 5b 37 f5 83 0f 70 b2 fc b3 e5 fe 37 9a 17 e9 3e 7f a1 c1 1d			
	<i>Fecha (UTC / Ciudad de México)</i>	12/09/2022T20:09:20Z / 12/09/2022T15:09:20-05:00			
<i>Nombre del emisor de la respuesta OCSP</i>	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
<i>Emisor del certificado de OCSP</i>	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
<i>Número de serie del certificado OCSP</i>	706a6673636a6e00000000000000000000000000000000001b62				
Estampa TSP	<i>Fecha (UTC / Ciudad de México)</i>	12/09/2022T20:09:20Z / 12/09/2022T15:09:20-05:00			
	<i>Nombre del emisor de la respuesta TSP</i>	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	<i>Emisor del certificado TSP</i>	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	<i>Identificador de la secuencia</i>	5046860			
	<i>Datos estampillados</i>	2F5AB8859E2E9F5CDBB0178289938AF2856FAA0694A9A3790CF70A37F27D0C19			